

**CIRCULAR No. 012**

80110  
Bogotá, D.C.

**PARA:** Personas naturales y jurídicas vinculadas como presuntas responsables fiscales o como terceros civilmente responsables dentro de las indagaciones preliminares y procesos de responsabilidad fiscal, personas naturales vinculadas dentro de los procesos administrativos sancionatorios fiscales o procesos disciplinarios, responsables fiscales o sancionados fiscales o disciplinariamente perseguidos dentro de los procesos de jurisdicción coactiva, apoderados y defensores de oficio dentro de las diferentes actuaciones administrativas y quejosos dentro de los procesos disciplinarios.

**DE:** Contralor General de la República.

**ASUNTO:** Directrices para el trámite de notificaciones electrónicas en el curso de las actuaciones de responsabilidad fiscal, administrativas sancionatorias fiscales, disciplinarias y de cobro coactivo.

**FECHA:** 30 de junio de 2020

Como es de conocimiento, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del virus del COVID-19 declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, prorrogada por la Resolución 844 del 26 de mayo hasta el 31 de agosto de 2020, la Contraloría General de la República mediante las Resoluciones 0063 del 16 de marzo de 2020 y 0064 de 30 de marzo de 2020, modificadas por las Resoluciones 0067 de 2020, 0068 de 2020 y 0069 de 2020, suspendió los términos procesales a partir del 16 de marzo de 2020, en las indagaciones preliminares fiscales y disciplinarias, en los procesos de responsabilidad fiscal, de jurisdicción coactiva, administrativos sancionatorios y disciplinarios, en las diferentes dependencias de la Contraloría General de la República en el nivel central y desconcentrado.

Mediante las modificaciones contenidas en las Resoluciones 0067 de 2020, 0068 de 2020 y 0069 de 2020 se levantó la suspensión de los términos de las indagaciones preliminares, procesos de responsabilidad fiscal, procedimientos administrativos sancionatorios fiscales y disciplinarios relacionados con el recaudo, administración, manejo, ejecución y, en general, con la gestión fiscal de bienes y recursos destinados a la mitigación y contención de los efectos de la pandemia del virus COVID-19 y con las disposiciones que para el efecto expida el Gobierno Nacional, en el desarrollo de la emergencia, sanitaria, económica, social y ecológica, y las conductas relacionadas con la no entrega o acceso de información de la gestión fiscal tendiente a la mitigación de la emergencia y de los servidores públicos de la Contraloría General de la República que estén relacionadas o puedan afectar el cumplimiento de la misión de la Entidad en asuntos referidos a la emergencia sanitaria y la pandemia del COVID-19.

Por su parte, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, "por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."

Conforme al artículo 4 del citado Decreto, mientras permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de actos administrativos se hará por medios electrónicos:

*"Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto **en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.***

***En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones.** Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.*

*El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.*

*En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.*

*Parágrafo. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo." (negrilla fuera de texto)*

Por lo anterior y con el fin de garantizar el desarrollo de las actividades propias de la Contraloría General de la República y a la vez proteger la salud de servidores, abogados y usuarios de este organismo de control fiscal, se hace necesario la adopción de nuevas acciones que permitan levantar la suspensión de términos antes señalada.

Para el efecto, se insta a los destinatarios de la presente circular a diligenciar el siguiente formato, registrando en el asunto el número y fecha de la circular la información correspondiente a su nombre, dependencia que la tramita, número de la actuación, calidad en la que actúa, correo electrónico para recibir notificaciones personales, dado que las demás notificaciones que por ley especial que nos rige se realizan por estado, a través de la publicación en la página web; con el registro de



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

*Despacho del Contralor General*

esta información se entenderá que se ha dado la autorización de notificación personal de que trata el artículo 4 del Decreto 491 de 2020:

NOMBRE	DEPENDENCIA QUE TRAMITA LA ACTUACIÓN *	No. De PROCESO	CALIDAD EN QUE ACTÚA	Correo electrónico para notificaciones personales

\* Entiéndase la dependencia que adelantó o adelanta la primera o única instancia del proceso o trámite correspondiente.

Para las indagaciones preliminares con sujetos determinados, los procesos de responsabilidad fiscal y procedimientos administrativos sancionatorios fiscales y disciplinarios, la anterior información debe ser enviada a más tardar el día seis (6) de julio de 2020 mediante correo electrónico institucional a [cgr@contraloria.gov.co](mailto:cgr@contraloria.gov.co), dirigido al funcionario de conocimiento que adelanta la actuación o que tramitó en primera instancia la actuación fiscal correspondiente.

La oficina de correspondencia una vez recibida la información de que trata esta circular la trasladara en el aplicativo SIGEDOC a la dependencia o funcionario correspondiente en oportunidad, indicando en el asunto el número de la circular y la fecha.

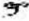
Mientras permanezca la emergencia sanitaria en el país, se privilegiará la comunicación a través de los correos electrónicos.

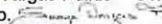
La Contraloría General de la República publicará oportunamente en su página web los instructivos correspondientes para el trámite, consulta, notificaciones y demás diligencias que se surten dentro de las actuaciones fiscales y los procesos de cobro coactivo.

  
**CARLOS FÉLPE CÓRDOBA LARRARTE**  
Contralor General de la República

Proyectó: CD Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo – Oficina Jurídica 

Aprobó: Julián Mauricio Ruíz Rodríguez – Vicecontralor General (E) / Director Oficina Jurídica  
Orlando Velandia – Oficina Control Disciplinario

Claudia Cristina Serrano Evers – UIECC 

Soraya Vargas Pulido – Contralora Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo. 

Gabriel Romero – CD Sector Agropecuario, Líder Control Fiscal Micro